

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas anuales, el Boletín, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro matutino, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la tarifa inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 22 de Diciembre de 1908.

Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio en cerrillo al servicio nacional que distame de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que un manuscrito de Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6 de Septiembre de 1910)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

**DON JOSÉ CORRAL Y LARRE,**  
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno por D. Vicente Alvarez Marqués, vecino de Congosto, una instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando la concesión de 1.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Sil, en término de Congosto, derivándolos unos 240 metros aguas arriba del puente que está situado en dicho pueblo, en la antigua carretera de Madrid á La Coruña, que será utilizada mediante un salto de 2,70 metros de altura á la producción de fuerza motriz, para usos industriales, he acordado señalar un plazo de treinta días, para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados; advirtiéndole, que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

León 14 de Julio de 1910.

José Corral

### MINAS

#### Anuncio

Se hace saber que han llegado á esta Jefatura, donde deben pasar á recogerlos los interesados, los títulos de propiedad de minas expedidos con fecha 18 de Agosto último por el Sr. Gobernador.

León 5 de Septiembre de 1910.—  
El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

#### RECTIFICACION

Se hace saber que en el cuadro de minas caducadas, publicado en el BOLETÍN del 2 del corriente, se ha cometido el error de poner como dueño de las minas de hulla nombradas «Prosperidad», «Reconquista», «Regeneración» y «Demasia 1.<sup>a</sup>» y «2.<sup>a</sup>» Reconquista, á D. Juan Isid. vecino de Madrid, cuando en realidad dichas minas pertenecen á la Sociedad «Hulleras del Alto Torio», domiciliada en aquella capital. Dicho error queda subsanado por la presente rectificación.

León 3 de Septiembre de 1910.—  
J. Revilla.

#### JEFATURA DE FOMENTO

#### Circular

La ley de extinción de las plagas del campo y defensa contra las mismas de 21 de Mayo de 1906, impone á las Juntas locales de defensa (nombradas en esta provincia en Diciembre de 1909), la obligación de manifestar por escrito al Jefe provincial de Fomento, los datos que, previa inspección ocular, pudieran adquirir tan pronto como llegue á noticia de aquéllas algún síntoma sospechoso que afecte á los cultivos del respectivo término, y por lo que respecta especialmente á la plaga de langosta, se hallan también obligadas dichas Juntas á girar una visita á todas las fincas del término municipal en los meses de Junio y Julio, con el fin de observar si existen bandos de dicho insecto que puedan hacer allí la

avocación, á comunicarlo á los terratenientes y dar conocimiento inmediato á esta Jefatura; bajo la responsabilidad, por negligencia ó abandono, de una multa de 100 á 500 pesetas.

Los propietarios ó colonos, por otra parte, están obligados á remitir dentro de la primera quincena de Agosto, relación de las hectáreas de sus propiedades infestadas, bajo la multa de 50 á 500 pesetas, y las Juntas, á establecer, durante la segunda quincena, un servicio de vigilancia en los campos invadidos, para observar los sitios en que la langosta verifique la avocación y proceder inmediatamente á su acotamiento.

El art. 5.<sup>o</sup> de la citada ley de Plagas, así como la Real orden de 22 de Junio del año actual, obligan á los Sres. Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, á la Guardia civil, Guardas de campo, jurados, de montes y cuantos tuvieren á su cargo servicios de custodia ó vigilancia rural, á dar conocimiento á las Juntas municipales de defensa contra las plagas del campo, de cualquier síntoma de enfermedad ó alteración que observen en los cultivos, y por la que á la plaga de langosta se refiere, deben observar sus nidos y revuelos para ver los sitios donde efectúe el desove, denunciando los terrenos invadidos á las Oficinas del Servicio Agronómico.

La aparición de la temible plaga de langosta en algún término municipal de esta provincia, en la primavera del año actual, procedente de la avocación del año anterior, sin que de esto se hubiera dado noticia alguna á esta Jefatura, ni tampoco de las observaciones que han debido hacerse en este verano, demuestra que no se cumplen los preceptos indicados, sin lo cual no es posible prevenirse ni acudir á tiempo contra dicha plaga, considerada por sus extragos como verdadera calamidad pública.

En su virtud, y cumpliendo con los deberes que me encomiendan las citadas disposiciones, recuerdo á los indicados funcionarios, propietarios y colonos interesados, y, especial-

mente, á las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo, el cumplimiento de los expresados preceptos y la subsanación inmediata de las omisiones en que se hayan podido incurrir, dando conocimiento con toda urgencia á las Juntas, y éstas á la Jefatura de Fomento, de cuantos datos puedan adquirir relativos á los terrenos invadidos é infestados de langosta.

León 31 de Agosto de 1910.—El Jefe de Fomento, Félix Argüello y Vigil.

### OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN  
DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Negociado de Consumos Circular

No habiendo sufrido alteración los cupos de consumos de esta provincia que vienen rigiendo para los pueblos de la misma desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1906, esta Administración, en virtud de lo dispuesto por el art. 324 del Reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre de 1898, y á fin de evitar, tanto que los Ayuntamientos incurran en responsabilidades por no adoptar oportunamente los acuerdos necesarios para hacer efectivos en el próximo año de 1911 los expresados cupos, cuanto que los expedientes que al efecto deban instruirse adolezcan de defectos que los invaliden, ha acordado dirigir á dichas Corporaciones municipales las advertencias y prevenciones siguientes:

#### Adopción de medidas

1.<sup>o</sup> Para que dentro de la segunda quincena del mes de Septiembre próximo puedan los Ayuntamientos remitir á esta oficina provincial como preceptúa el art. 260 del citado Reglamento, la copia certificada del acta de la sesión en que reunidos con los asociados de la Junta municipal á que se refiere el

art. 253, acuerden á pluralidad de votos los medios más convenientes para realizar los expresados *cupos* y el *recargo municipal sobre los derechos de tarifa para cubrir las atenciones municipales* dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes, es preciso que los Sres. Alcaldes convoquen á dicha sesión dentro de la primera quincena de dicho mes de Septiembre, teniendo en cuenta que los expresados medios pueden elegirse libremente sin sujetarse al orden y limitaciones que establecen las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1890, subsistiendo sin embargo, con arreglo al art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, la prohibición de adoptar el medio de arriendo del impuesto con venta exclusiva de los grupos de carnes y líquidos para los Ayuntamientos de 5.000 ó más habitantes, pudiendo adoptarse con la limitación expresada *la administración municipal, encabezamientos gremiales, arriendo á venta libre de todas ó algunas especies, arriendo con la exclusión en los pueblos menores de 5.000 habitantes ó el repartimiento vecinal*, sin necesidad de justificar la imposibilidad ó resultado negativo de los medios anteriores.

#### Demarcación del extrarradio

2.º Con objeto de evitar toda duda en la aplicación de los preceptos del capítulo V y artículos 97, 105, 106, 109, 170 y 253 del repetido Reglamento, y las complejas reclamaciones que de ello se originan, es de necesidad absoluta que los Ayuntamientos y asociados determinen de un modo claro y concreto y lo hagan constar en el acta de la sesión en que acuerden los medios de cubrir los cupos. cuál es el casco, cuál es el radio y cuál el extrarradio del término municipal, aleniéndose á los límites que para cada una de estas zonas señala el art. 1.º de dicho Reglamento, á cuyos acuerdos deberán dar la publicidad necesaria por medio de edictos para conocimiento de los contribuyentes y de los encargados de la recaudación del impuesto, cualquiera que sea la forma en que ésta se verifique, no siendo por *reparto vecinal*, sin perjuicio de hacer constar además, en los expedientes de arriendo y en los conciertos gremiales, cuando para realizar el importe de estos últimos se utilice la administración directa, el cupo que corresponde al extrarradio aplicando las reglas del art. 53 del Reglamento.

En otro caso, los Ayuntamientos sufrarán las consecuencias de su omisión, si por virtud de fundadas reclamaciones, hubiera lugar á acordar la eliminación de contribuyentes ó la rebaja de cuotas.

#### Administración municipal

3.º En el caso de ser este medio el elegido, los Ayuntamientos deberán establecer fieltos en los puntos que ofrezcan más facilidades para los contribuyentes; y si fuera uno solo el fieltto, se marcarán con rótulos bien ostensibles las vías habilitadas para el tránsito de las especies que hayan de dirigirse á él para verificar el adeudo de los derechos. Además se llevarán los libros diarios de recaudación y cuantos previene el Reglamento, y se expondrán al

público en cada fieltto las tarifas de los derechos y recargos exigibles, cuyas tarifas deberán ser remitidas previamente á esta Administración de Hacienda para que las autorice como dispone el art. 51 del Reglamento, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos que procedan á recaudar sin cumplir ese indispensable requisito legal, siendo conveniente que se designe el tipo de desahó á que se refiere el párrafo 2.º del art. 54 del mismo.

#### Conciertos gremiales voluntarios

4.º Si el medio adoptado fuese el de estos conciertos, se cuidará de hacer constar en el contrato que al efecto se celebra, la conformidad de más de las dos terceras partes, por lo menos, de los interesados que lo soliciten y acepten, como dispone el art. 253, teniendo muy presente que en estos conciertos solo pueden ser incluidos, según el mismo artículo, los individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, expendan ó trafiquen con las especies objeto del concierto; y al remitir éste á la aprobación de esta oficina provincial, se acompañará el pliego de condiciones en que conste la manera de hacer efectivo el precio que el gremio se haya obligado á satisfacer, que puede ser por reparto, ó exigiendo los derechos que cada uno devengue, cualquiera de cuyos medios habrá de aprobarse por mayoría de votos de los interesados, estableciendo las bases á que haya de sujetarse la distribución de cuotas. También es indispensable que se una á los expedientes una certificación en que se haga constar que los que han solicitado el concierto son más de las dos terceras partes de los interesados y que entre ellos pagan más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial relacionada con la especie ó especies objeto del concierto, deben satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo.

5.º En estos conciertos es indispensable que se consigne en *letra* el importe de los derechos del Tesoro y por separado el del recargo municipal acordado y el total del contrato, cuyas cantidades habrán de corresponder con las del estado presupuesto de especies que también habrá de acompañarse al expediente, no pudiendo aprobarse, en otro caso, el contrato que al efecto se celebre.

#### Arriendos

6.º Cuando el medio acordado sea el arriendo, que es el que se recomienda como más ventajoso para los Municipios y contribuyentes, por responder mejor á la naturaleza del impuesto, las primeras subastas deben anunciarse dentro del mes de Octubre, á fin de que si quedarán desiertas ó fueren desaprobadas por cualquier defecto se anuncien las segundas y efectúen los remates con la anticipación oportuna para que los expedientes sean sometidos á la aprobación de esta Administración dentro del mes de Noviembre y pueda recaer aquélla, si procede, antes del 1.º de Enero en que los rematantes han de posesionarse, evitando que haciéndolo interinamente surjan cuestiones de difícil solución.

7.º En estos expedientes se cul-

darán muy especialmente, so pena de nulidad, que las subastas no se celebren hasta que transcurran los diez días hábiles siguientes á la publicación en el *Boletín Oficial* del anuncio que previene el art. 277 del Reglamento del Impuesto, en la inteligencia de que este anuncio debe contener todos los detalles que determina el indicado artículo, lo cual se justificarán en el expediente con un ejemplar del *Boletín* en que se inserte, acreditando además la publicación de los edictos en tres pueblos émitros y en los sitios de costumbre de la localidad.

8.º Si el arriendo acordado fuese á la exclusiva, por las especies de carnes, líquidos ó sal, habrá de solicitarse autorización previamente de esta Administración por los Ayuntamientos y asociados, remitiendo al efecto certificación del acuerdo como dispone el art. 291 del Reglamento, teniendo en cuenta que si dentro de los quince días siguientes á la solicitud no recibieren resolución, se entenderá concedida la exclusiva, siempre que se trate de poblaciones menores de 5.000 habitantes.

9.º A estos arriendos es aplicable lo dicho respecto de los á venta libre en cuanto á plazos y forma de anunciar las subastas, y tanto respecto de unos como de otros los pliegos de condiciones se sujetarán á las reglas establecidas en los capítulos 22, 26 y 27 del repetido Reglamento, acompañándolos á las copias del acta de la sesión en que se adopten los medios, si éstos fuesen tales arriendos, con objeto de que las subastas no se anulen por los defectos que aquéllos pudieran contener, y se previene que las alteraciones que hayan de producirse en el procedimiento, reglas ó gravámenes, relacionadas con lo previsto por el art. 11 del repetido Reglamento del Impuesto, no podrán sancionarse ni implantarse sin que previamente se solicite y obtenga de la Superioridad por el Ayuntamiento respectivo la autorización que menciona el precluido art. 11, con el fin de que dicha autorización pueda ser acordada y notificada antes de la fecha en que reglamentariamente deben posesionarse del arriendo los arrendatarios.

10. Dichos pliegos de condiciones habrán de contener una cláusula por la cual se obligue el arrendatario á ingresar el importe de la mensualidad corriente en arces del Municipio antes de terminar el día 6 de cada mes, conforme á la disposición 9.ª del art. 224 del Reglamento, aplicable á estos arriendos por el párrafo 1.º del art. 289, á no ser que se tratara de capitales de provincia, poblaciones asimiladas á éstas ó de más de 12.000 habitantes, cuyos arrendatarios habrán de ingresar directamente en la Caja del Tesoro el importe de las mensualidades en el mismo plazo.

#### Repartimiento vecinal

11. Para llevar á cabo este medio, en cuya confección, exposición al público y admisión y resolución de reclamaciones se tendrán muy presentes los claros y terminantes preceptos contenidos en los artículos 502 al 512 del Reglamento, habrán de someterse á la aprobación de esta Administración de Hacienda dentro de la primera decena de Di-

ciembre, á fin de que la cobranza pueda hacerse con la oportunidad debida para que el ingreso de la parte correspondiente al Tesoro en el primer trimestre no sufra demora. En otro caso, esta Administración, haciendo uso del derecho que le está reservado por el art. 317, enlazará Comisionados á costa y bajo la responsabilidad de los individuos de la Junta repartidora como indica el art. 64 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, se compone de los individuos que componen el Ayuntamiento y de los Vocales asociados en número igual al de Concejales, para que pasen á los pueblos respectivos á formar tales documentos; previniendo á los contribuyentes que de conformidad á lo dispuesto por el art. 213 los que no se conformen con las decisiones de las Juntas en el acto del juicio de agravios podrán reclamar ante la Administración de Hacienda dentro del plazo de ocho días, á contar del siguiente al de la notificación.

Esta Administración confía en que fijándose detenidamente en las presentes instrucciones y en los artículos del Reglamento en que se apoyan, procurarán los Ayuntamientos y Juntas no incurrir en las morosidades y defectos que se vienen observando en servicio tan importante como el de que se trata, evitándose así las responsabilidades y perjuicios consiguientes; en la inteligencia de que no se aprobará, ni aun provisionalmente, documento alguno cobratorio en que no aparezca plenamente acreditado el cumplimiento estricto de los preceptos legales que se citan, ni se admitirá como excusa en la falta de puntualidad de los ingresos, el retraso de la cobranza, cuando éste sea motivado por los vicios que tengan dichos documentos, ó por no haberse formado y remitido á la aprobación dentro de los plazos que para ello se fijan en la presente circular.

León 25 de Agosto de 1910.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

Don Evelio Mateo Alonso, Secretario accidental de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia con arreglo á lo que previene el artículo 35 de la ley del jurado, se procedió en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1911, quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que, por partidos judiciales, á continuación se expresan:

#### JUZGADO DE MURIAS DE PAREDES

##### Cabezas de familia y vecindad

- D. Angel Alvarez, de Adrados
- D. Francisco Suárez, de Mirantes
- D. Primitivo Fernández, de Villate-liz
- D. Santos Crespo, de Salentinos
- D. José Pozal, de Piedroflita
- D. Santos Díez, de Mallo
- D. Joaquín Díez, de Camposalinas
- D. Francisco Vega, de Pedregal
- D. Juan Osorio, de Ponjos
- D. Pedro Melcán, de Robledo, (Rello)

- D. Nicolás Rodríguez, de Barrio (Murias)  
 D. José González, de Sosas (Vegarienza)  
 D. Pedro González, de Villandin  
 D. Javier Díez, de Inicio  
 D. Carlos Vega, de Mataluenga  
 D. Félix Arias, de Villarrodrigo  
 D. Perfecto Díez, de Irián  
 D. José Díez, de Mirantes  
 D. José Valero, de Cabaallos de Abajo  
 D. Modesto Amigo, de Susaño  
 D. José Suárez, de Miñera  
 D. Teófilo González, de Quintanilla de Ebbia  
 D. Juan Díez, de Adrados  
 D. Julián Pérez, de Las Omañas  
 D. José Ordás, de Villarino  
 D. Amadeo Gutiérrez, de Lazado  
 D. Santos Álvarez, de Vegarienza  
 D. José Melcón, de Santibáñez  
 D. José Vega, de Mataluenga  
 D. Pedro Díez, de Villarrodrigo  
 D. Luis Suárez, de Mora  
 D. Salvador Álvarez, de San Emiliano  
 D. Eduardo Álvarez, de Palacios del Sil  
 D. Manuel Álvarez, de Portilla  
 D. José García, de Callejo  
 D. Leandro Díez, de Murias de Ponjos  
 D. Dionisio Robla, de Curueña  
 D. Isidoro García, de Faggar  
 D. Félix Mallo, de Vegarienza  
 D. Manuel García, de Campo de la Lomba  
 D. Teodoro López, de Las Omañas  
 D. Juan Vega, de Molinillo  
 D. Juan García, de Selga  
 D. Víctor Díez, de Vega de Perros  
 D. Manuel García, de San Emiliano  
 D. José Álvarez, de Tejedo  
 D. Regino Valero, de Piedrafitá  
 D. Daniel Alonso, de Mallo  
 D. Dámaso González, de Canales  
 D. Faustino Pérez, de San Martín de la Falamosa  
 D. Vicente Díez, de Valdesamario  
 D. Manuel Flórez, de Socll  
 D. Segundo Álvarez, de Las Bayos  
 D. Tiro González, de Vegarienza  
 D. Pío Gordón, de Salce  
 D. Blas González, de La Utrera  
 D. Ángel Fernández, de Las Omañas  
 D. Matías Díez, de Paladín  
 D. Domingo Robles, de Santibáñez de Ordás  
 D. Antonio Díez, de Canales  
 D. José Gutiérrez, de Mora  
 D. Antonio García, de Mallo  
 D. Francisco Suárez, de La Vega (Láncara)  
 D. Segundo Fernández, de Meroy  
 D. José Fernández, de Villarino  
 D. Juan García, de Abelgas  
 D. Gilberto González, de Villayuste  
 D. Isidro García, de Pedregal  
 D. José Gutiérrez, de Valdesamario  
 D. Arsenio Pérez, de Riello  
 D. Manuel Pérez, de Las Omañas  
 D. Santos García, de Adrados  
 D. Pascasio Gómez, de Soto y Amio  
 D. Juan Suárez, de Mora  
 D. Santiago González, de Torrebarrio  
 D. José Quirós, de Rioscuro  
 D. Luis Rodríguez, de Matalavilla  
 D. Agustín Díez, de Caldas (Láncara)  
 D. Vicente Campo, de Vega de Perros  
 D. Rafael Suárez, de Barrios de Luna  
 D. Juan Manuel Otero, de Posada (Murias)
- D. Moisés Bardón, de Balbuena  
 D. José González, de Campo de la Lomba  
 D. Juan Álvarez, de Mataluenga  
 D. José Gadañón, de Villacid  
 D. Jacinto Rodríguez, de Sagütera  
 D. Pablo Fernández, de Mallo  
 D. Pedro Fernández, de Caldas (Láncara)  
 D. José Valero, de La Cueta  
 D. Pascual Martínez, de Palacios del Sil  
 D. Francisco Díez, de Mirantes  
 D. Manuel Álvarez, de Lago (Soto y Amio)  
 D. Calixto González, de San Martín de la Falamosa  
 D. Pablo García, de Valdesamario  
 D. Camilo Bardón, de Arienza  
 D. Fabian Rubio, de Villar (Vegarienza)  
 D. Juan Rubio, de Faggar  
 D. Antonio Melcón, de La Urz  
 D. Juan Álvarez, de Mataluenga  
 D. Carlos Álvarez, de Santibáñez de Ordás  
 D. Tomás Suárez, de Los Barrios de Luna  
 D. Agustín Álvarez, de Sena  
 D. Hilario González, de Cuevas del Sil  
 D. Matías Fernández, de Caldas (Láncara)  
 D. Julián García, de Barrios de Luna  
 D. Antonio Álvarez, de Callejo  
 D. Manuel Díez, de Las Omañas  
 D. Ubaldo García, de Bonella  
 D. Urbano Mallo, de Murias de Paredes  
 D. Marcos Bardón, de Balbuena  
 D. Manuel Melcón, de Santibáñez de Arienza  
 D. Ángel Díez, de Mataluenga  
 D. Ángel Fernández, de Soto y Amio  
 D. Enrique González, de Iredo  
 D. Francisco Álvarez, de Villasecho  
 D. Antonio Álvarez, de Cabaallos de Arriba  
 D. Salvador Morán, de Los Barrios de Luna  
 D. Santiago García, de Callejo  
 D. Nicanor Ordás, de Las Omañas  
 D. Gerardo Suárez, de Guisachte  
 D. Manuel García, de Murias de Paredes  
 D. Nicanor Valcarce, de Garueña  
 D. Matías González, de Santiago del Molinillo  
 D. Juan Rodríguez, de Portilla  
 D. Inocencio Rodríguez, de San Emiliano  
 D. Manuel García, de Lumajo  
 D. Cescitino Ordoñez, de Cosera  
 D. Manuel Fernández, de Irián  
 D. Cescitino de Vega, de Santa María de Ordás  
 D. Juan García, de Santiago del Molinillo  
 D. Félix González, de Murias de Ponjos  
 D. Donato Martínez, de Trascastro  
 D. Felipe Álvarez, de Los Bayos  
 D. Agustín Quiñones, de Villadepán  
 D. Pedro de Sierra, de Santibáñez de Arienza  
 D. Nicanor Yebra, de Las Omañas  
 D. Gregorio Álvarez, de Callejo  
 D. Antonio Suárez, de Los Barrios de Luna  
 D. Baldomero García, de Abelgas  
 D. Felipe García, de Villager  
 D. Manuel Álvarez, de Lago (Cabrillanes)  
 D. Serapio Flórez, de Posada (Murias)  
 D. Froilán García, de Santiago del Molinillo  
 D. Isidro González, de Santa María de Ordás
- D. Manuel González, de Los Barrios de Luna  
 D. Antonio Álvarez, de La Velilla  
 D. Mariano García, de Murias de Paredes  
 D. Gregorio Álvarez, de Santibáñez de Ordás  
 D. Gabriel González, de Vega de Perros  
 D. Balusar García, de Ponjos  
*Capacidades*  
 D. Isidro Díez, de San Martín de la Falamosa  
 D. José Álvarez, de Peñaiba  
 D. José Valero, de Villabino  
 D. Isidoro Arias, de Villarrodrigo  
 D. Gregorio Pérez, de La Utrera  
 D. Blas Mallo, de Barrios (Murias)  
 D. Fabián Sabago, de Cirujales  
 D. José Valdés, de Inicio  
 D. Benito de Vega, de Santiago del Molinillo  
 D. Blas Sabago, de Adrados  
 D. Atanasio Díez, de Vegapodambra  
 D. Leonardo Romero, de Meroy  
 D. Corsino Gómez, de Orallo  
 D. Valentín Álvarez, de Valseco  
 D. Perfecto Díez, de Lazado  
 D. Melchor Beltrán, de Foloso  
 D. Navor González, de Santiago del Molinillo  
 D. Pedro García, de Camposalinas  
 D. Arturo García, de Quintanilla (Cabrillanes)  
 D. Vicente López, de Valseco  
 D. Domingo Arias, de Riocastrillo  
 D. Isaac Bardón, de La Utrera  
 D. Sixto González, de Villar (Vegarienza)  
 D. Atejo Rubio, de Posada (Murias)  
 D. Basilio Ventura, de Foloso  
 D. Juan Álvarez, de Pedregal  
 D. Julián Díez, de La Utrera  
 D. Lorenzo Díez, de Villarrodrigo  
 D. Pedro Suárez, de Pobladura (Láncara)  
 D. Pedro Prieto, de Robles (Villabino)  
 D. Bernardo Suárez, de Miñera  
 D. Juan Díez, de Adrados  
 D. Francisco Díez, de La Utrera  
 D. José López, de Sosas del Cumbrial  
 D. Manuel García, de Huergas (San Emiliano)  
 D. Cesareo García, de Riocastrillo  
 D. Bernardo Díez, de Paladín  
 D. Francisco Bianco, de Murias de Ponjos  
 D. Juan Fernández, de Mataluenga  
 D. Santiago García, de Santa María de Ordás  
 D. Cescitino Prieto, de Lago (Cabrillanes)  
 D. Filiberto Suárez, de Barrios de Luna  
 D. Alejandro Díez, de Adrados  
 D. Nicanor Melcón, de Murias de Ponjos  
 D. Hermógenes Álvarez, de Faggar  
 D. Pedro Díez, de Las Omañas  
 D. Matías Álvarez, de Callejo  
 D. Donato Rodríguez, de Villafeliz  
 D. Juan González, de Riocastrillo  
 D. Agustín Yebra, de San Martín de la Falamosa  
 D. Blas García, de Garueña  
 D. Luis Bardón, de Torrecillo  
 D. Pedro Álvarez, de Trascastro  
 D. Ángel García, de Mataluenga  
 D. Genario Valcarce, de Inicio  
 D. Rafael Pérez, de Riocastrillo  
 D. Esteban Álvarez, de San Esteban de Ordás  
 D. José Fernández, de Riello  
 D. Valeriano Díez, de Vibero  
 D. Manuel Pozo, de Curueña  
 D. Ángel Álvarez, de San Martín de la Falamosa
- D. Nicolás García, de Villarrodrigo  
 D. Leoncio Rivas, de San Emiliano  
 D. Constantino C. Prieto, de Lumajo  
 D. Juan García, de Villarrodrigo  
 D. Francisco Perras, de Ponjos  
 D. Marcelino Quiñones, de Sosas del Cumbrial  
 D. Leoncio Calzón, de Posada (Murias)  
 D. Juan Flórez, de Curueña  
 D. Melchor Gutiérrez, de Las Omañas  
 D. Benito Álvarez, de Valdesamario  
 D. Manuel Díez, de id.  
 D. Manuel González, de Canales  
 D. Simón Arias, de Santa María de Ordás  
 D. Rafael de Castro, de Menn  
 Para que conste y tenga efecto su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en León, a 30 de Julio de 1910.—Eusebio Mateo.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Martínez Valdés.

## AYUNTAMIENTOS

*Aldia constitucional de Cabilas de los Oteros*

Confeccionados el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1911 y el repartimiento para satisfacer el foro de los San Lorenzos en el año actual, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cabilas de los Oteros 23 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Víctor Mendoza.

*Aldia constitucional de Villaquejida*

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año proximo de 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los vecinos y oír reclamaciones.

Villaquejida 29 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Felipe Huerga.

*Aldia constitucional de Santa Elena de Januz*

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1911, se halla de manifiesto al público en Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Elena de Januz 28 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Ceterino Cabañas.

*Aldia constitucional de Villasabariego*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, el presupuesto ordinario para el año de 1911.

Villasabariego 28 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Eustaquio Reguera.

*Aldia constitucional de Valle de Finolleto*

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario para 1911, para oír reclamaciones.

Valle de Finolleto 29 de Agosto

de 1910.—El Alcalde, Manuel González.

#### Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días y con el fin de oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto para el año de 1911.

Valdepiélagos 29 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Cándido González.

#### Alcaldía constitucional de Burón

Formado el presupuesto ordinario para el año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Burón 29 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Ramón Marcos.

#### Alcaldía constitucional de Láncara

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con obligación de asistir á las familias de 20 vecinos pobres, practicar los reconocimientos de quintas y prestar los demás servicios que determina la ley de Sanidad. Los aspirantes habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría en el término de quince días, á contar de la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Láncara 28 de Agosto de 1910.—Leoncio G. Quiñones.

#### Alcaldía constitucional de Carrocera

Formado el proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año de 1911, desde esta fecha queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Carrocera 30 de Agosto de 1910. El Alcalde, José Alvarez.

#### Alcaldía constitucional de Villaobispo de Otero

El proyecto de presupuesto para el año de 1911, y las cuentas municipales de 1909, se hallan expuestos al público por término de quince días, á los efectos legales.

Villaobispo 30 de Agosto de 1910. El Alcalde, Jorge González.

#### Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega

Formado el proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Villademor de la Vega 31 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Juan José Chamorro.

#### Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal formado por este Ayunta-

miento para el año próximo de 1911. Oseja de Sajambre 27 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Francisco Díaz Caneja.

#### Alcaldía constitucional de Vegamián

Confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de

1911, y las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1909, rendidas por el Alcalde y Depositario, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, á los efectos legales.

Vegamián 31 de Agosto de 1910. El Alcalde, Isidoro Pereda.

### Sección de Estadística de la provincia de León

AÑO 1910

MES DE JULIO

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente estado:

ENFERMEDADES	EDAD DE LOS FALLECIDOS	AJUSTAMIENTOS DE MAYOR POBLACIÓN						
		Astorga 5.575	Corullón 5.856	Gradefes 4.507	León 16.867	Pola de Gordón 4.483	Ponferrada 7.188	Villafranca del Bierzo 4.424
Fiebre tifoidea.....	Menores de 15 años	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años	»	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más años	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.....	Menores de 15 años	»	»	»	»	»	»	»
	De 15 á 59 años	»	»	»	»	»	»	»
	De 60 y más años	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	Hasta 4 años	»	»	»	1	»	»	»
	De 5 y más años	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	Hasta 4 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 5 y más años	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	Hasta 7 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 8 y más años	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	Hasta 19 años.....	»	»	»	»	»	»	»
	De 20 á 39 años	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal..	De 40 y más años	1	»	»	»	»	»	»
	Hasta 19 años.....	»	»	»	»	1	»	»
Pneumonia.....	De 20 á 39 años	»	»	»	»	»	»	»
	De 40 y más años	»	1	»	4	»	1	1
	Hasta 19 años.....	1	»	1	»	»	»	»
Tuberculosis.....	De 20 á 39 años	2	»	»	2	1	1	1
	De 40 y más años	»	»	»	3	»	1	»
	Hasta 7 años	»	»	»	»	1	1	»
Meningitis.....	Hasta 7 años	»	»	»	»	»	»	»
	De 8 y más años	»	»	»	3	»	»	»

León 31 de Agosto de 1910.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

NOTA.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado, representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos, según el Censo de 1900.

#### JUZGADOS

##### Requisitoria

López Alvarez Emilio, natural de Salientes, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Salientes, del Ayuntamiento de Palacios del Sil, procesado por homicidio, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Murias de Paredes, al objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue.

Murias de Paredes 16 de Agosto de 1910.—El Juez de Instrucción, Pedro Lizauz y Paul.—El Escribano, Miguel D. Martín.

##### Citación

López Teodoro, natural de Salientes, domiciliado últimamente en dicho Salientes, y residente actualmente, según noticias, en la República Argentina, casado y labrador, comparecerá en término de veinticinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Murias de Paredes, para que se le ofrezca el procedimiento como marido de la víctima Carmen Fernández, en causa por homicidio,

instruida por el juez de Murias de Paredes.

Murias de Paredes 25 de Agosto de 1910.—El Juez de Instrucción, Pedro Lizauz y Paul.—El Escribano, Miguel D. Martín.

#### ANUNCIO OFICIAL

##### CASA-HOSPICIO

Expósitos provincial de Astorga

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Comisión provincial, fecha 25 del pasado mes de Julio, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes que pertenecieron á los acogidos que fueron del Hospicio de Astorga, Joaquín y Luciano Manrique Vega, cuyos bienes radican en término de Val de San Román, Ayuntamiento del Val de San Lorenzo.

La subasta tendrá lugar en las oficinas del Hospicio de Astorga el día 11 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana.

Astorga 2 de Septiembre de 1910. El Director, Luis Luengo.

#### ANUNCIO PARTICULAR

##### Sociedad Hullera Vasco-Leonesa

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas de la misma á Junta general ordinaria, para las once y media de la mañana del día 28 del corriente, en el domicilio social, Hurtado de Amézaga, 8, á fin de someter á su aprobación el Balance y Memoria correspondientes al ejercicio terminado en 30 de Junio último.

También se les convoca á Junta general extraordinaria, que habrá de celebrarse en dicho domicilio social, á continuación de la ordinaria arriba anunciada, con objeto de someter á su aprobación uno de los extremos á que se refiere el apartado 9.º del art. 53 de los Estatutos y el proyecto de modificación de éstos.

Bilbao 2 de Septiembre de 1910. El Presidente, José María Olabarri. El Secretario general, José de Sagarminaga.

Imp. de la Diputación provincial.